

ORDENANZA N° 10841
REGULA funcionamiento y localización de las Ferias de Interés Cultural y Turístico, que desarrollan su actividad en espacios municipales y/o de uso público

Sancionada: 17-02-2005
Promulgada: 08-03-2005
Decreto: 0752
Publicada: 08-03-2005
Boletín Municipal: 2529 Página: 00

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I OBJETO - ÁMBITO DE APLICACIÓN - DEFINICIONES CONCEPTUALES

Art. 1°.- LA presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y la localización de las Ferias de Interés Cultural y Turístico, en adelante Ferias, que desarrollan su actividad en espacios municipales y/o de uso público.-

Art. 2°.- A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por:

a) Artesano/a: se denomina artesano/a a todo trabajador/ra que de acuerdo a su oficio se dedique personalmente a la elaboración de objetos, utilizando la habilidad de sus manos con creatividad, calidad, originalidad y características propias; a través de las técnicas, materiales y herramientas que el medio provea.

b) Artesanía: se denomina a todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, hecho con materiales en sus estados naturales y/o procesados industrialmente, con instrumentos y/o máquinas donde la destreza manual del hombre es imprescindible y fundamental para plasmar en ese objeto una característica que refleje la personalidad del artesano, en la construcción de piezas únicas e irrepetibles.

c) Manualidad: Trabajo manual, respondiendo a un diseño colectivo o anónimo, en el que se demuestra el conocimiento y la aplicación de diferentes técnicas para la constitución de un objeto.

d) Puestos: Se consideran puestos a las construcciones ajustadas a medidas y características reglamentarias, que perteneciendo a distintos permisionarios, integran una feria; los que puedan ser fácilmente armados y desarmados, con obligación de ser retirados a la finalización de los horarios de actividad.

e) Ferias: se consideran ferias al conjunto de puestos que funcionan conjuntamente en espacios municipales y/o de uso público.-

Art. 3°.- SE consideran Ferias de Interés Cultural y Turístico las que se definen a continuación señalando que, los tipos citados lo son de modo enunciativo, sin que esto implique que la Autoridad de Aplicación no pueda habilitar otro tipo de ferias siempre y cuando se respete en un todo las expresiones de la presente Ordenanza:

a -Ferias de Artesanías: son las ferias donde se exponen y/o comercializan artesanías.

b.-Ferias de Manualidades son las ferias donde se exponen y/o comercializan manualidades.

c.-Ferias de Artes Plásticas: son las ferias donde se exponen y/o comercializan obras de artes plásticas con el objeto de promover, difundir y estimular las manifestaciones artísticas.

d -Ferias de filatelia, numismática y antigüedades: son las ferias donde se exponen y/o comercializan productos que caracterizaron una época de la historia; los mismos no son elaborados por los expositores, se han dejado de fabricar y poseen una antigüedad suficiente. En estas ferias se compran, venden y canjean antigüedades, sellos postales, monedas, billetes, material de filatelia y numismática, etc.

e -Ferias de plantas y flores: son las ferias donde se exponen, comercializan y/o

canjean plantas, bulbos, plantines, almácigos, semillas, flores e insumos de jardinería y huertas de producción artesanal.

f -Ferias de Sabores, Dulzuras y Licores: son las ferias donde se exponen y/o comercializan productos de repostería de elaboración artesanal.

g -Ferias de Libros y Revistas: son las ferias donde se exponen y/o comercializan libros y revistas.-

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º.- SE establece que la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza es la Secretaría de Educación y Cultura coordinando, la localización de las ferias y control del espacio público, con la Secretaría de Gobierno y Planificación Estratégica o las que las reemplazaren en el futuro.-

Art. 5º.- CRÉASE la Comisión de Ferias Municipales de Interés Cultural y Turístico, la que tendrá por objetivo evaluar, proponer y asesorar a la Autoridad de Aplicación en todo lo atinente a la aplicación de la presente Ordenanza. La misma será presidida por el Secretario de Educación y Cultura o la persona a quien él designe y estará integrada de la siguiente manera:

" Un representante de la Dirección de Cultura.

" Un representante de la Dirección de Turismo.

" Un representante de la Dirección de Parques y Paseos.

" Un representante de la Dirección de Control Integral de la Vía Pública.

" Un representante de la Dirección de Ferias y Mercados.-

Art. 6º.- A las reuniones de la Comisión de Ferias y a los fines de ser consultados en los diferentes temas que se traten, se deberá invitar un representante designado por cada una de las Ferias Estables entre sus permisionarios. Estos representantes serán elegidos por voto directo y secreto y se renovarán cada dos (2) años. Asimismo cuando se traten temas que involucren al microcentro de la ciudad se convocará a un representante de la Sociedad del Centro, y a uno por cada una de las Instituciones reconocidas jurídicamente que agrupen a los distintos sectores que desarrollan su actividad en ese área y que no integren dicha sociedad; y en los casos en que exista Centro Vecinal constituido en la zona de la feria, se convocará a un representante del mismo.-

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FERIAS MUNICIPALES DE INTERÉS CULTURAL Y TURÍSTICO

Art. 7º.- LA Comisión de Ferias sugerirá a la Autoridad de Aplicación la tipología de feria, el lugar de localización y funcionamiento; preservando las ferias ya existentes, siempre que se ajusten en un todo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. También podrá sugerir:

" Los días, horas y épocas del año en que funcionará cada feria.

" Los mecanismos de promoción y publicidad de las distintas ferias.

" Los mecanismos para fomentar la capacitación de los permisionarios a través de cursos y talleres.-

Art. 8º.- LA Comisión de Ferias deberá fijar un calendario mínimo de reuniones anuales, las que serán periódicamente convocadas por la Autoridad de Aplicación, a fin de evaluar el funcionamiento de las ferias existentes, como así también para emitir dictamen sobre futuras localizaciones.-

Art. 9º.- LA Autoridad de Aplicación podrá convocar en carácter de invitado a la Comisión de Ferias, a todo representante de organismos oficiales provinciales, nacionales, internacionales y/o instituciones que estime necesario para el tratamiento de temas puntuales en orden a sus competencias específicas.-

CAPÍTULO IV LOCALIZACIÓN DE LAS FERIAS

Art. 10º.- NO se permitirá la localización de ferias en: Plaza San Martín, Pasaje Santa Catalina, Plaza Colón, Paseo Sobremonte, Plaza España, Plaza de las Américas y demás plazas y espacios verdes ubicados en rotondas y en canteros centrales de

avenidas y boulevares; tampoco sobre las calles Belgrano, Achaval Rodríguez y Marcelo T. de Alvear frente al Paseo de Las Artes.-

Por Ordenanza N° 11579 se agrega: "Exceptúase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la realización de la Feria del Libro que se organiza todos los años en la Plaza San Martín de nuestra Ciudad, por su evidente valor como Patrimonio Cultural de los Cordobeses"

Por Ordenanza N° 11579 DECLÁRASE como Sitio de Interés Cultural, en los términos del Inc. b) del Art. 4° de la Ordenanza N° 10031, la realización anual de la Feria del Libro mencionada en el Art. 1° de la presente, con el fin de que continúe llevándose a cabo en ese emplazamiento.--

Art. 11°.- EN el área central, (comprendida entre las calles Bv. San Juan, Bv. Illia, Bv. Juan Domingo Perón, Bv. Guzmán, Av. Costanera, Humberto 1°, Figueroa Alcorta, Marcelo T. de Alvear), sólo se permitirá la localización e instalación de ferias permanentes en: Plaza Italia y calle Rosario de Santa Fe entre San Martín y Rivadavia. Se podrán autorizar ferias temporales dentro de este área.-

Art. 12°.- EN las demás plazas, parque, paseos y espacios verdes de la ciudad, donde se solicite la instalación de ferias, la autorización se otorgará previa evaluación de la Comisión de Ferias. Al realizar dicha evaluación la Comisión de Ferias deberá prever que su funcionamiento no altere las actividades para las que se ha destinado el espacio.-

CAPÍTULO V DE LA CREACIÓN DE LAS FERIAS

Art. 13°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión de Ferias, dictará decreto de creación de la feria respectiva y afectación del espacio de uso público en el que se indicará como mínimo:

- a) Tipología de la feria.
- b) Delimitación de la superficie a emplear.
- c) Cantidad de puestos y distribución de los mismos.
- d) El porcentaje de reserva (entre un 3% y un 6% del total de los puestos), para los permisos de paso conforme lo establecido en los artículos 20° y 47° de la presente.
- e) El porcentaje de reserva (no inferior al 5% de los puestos) para ser ocupado por permisionarios discapacitados.
- f) Descripción técnica y dimensiones de cada puesto.
- g) Fecha de iniciación de actividades.
- h) Días y horarios de funcionamiento.-

CAPÍTULO VI DE LOS JURADOS DE ADMISIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA

Art. 14°.- LOS Jurados de Admisión y Fiscalización Interna serán designados por la Autoridad de Aplicación previa intervención de la Comisión de Ferias y se constituirán según el tipo de feria como se detalla en los siguientes incisos, más un representante de la Autoridad de Aplicación en carácter de veedor con voz y sin voto.

- a) Feria de Artesanías: un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba, dos (2) representantes de artesanos de la Provincia de Córdoba y/o de otra provincia del país y dos (2) fiscales por cada rubro de artesanías que se seleccione.
- b) Feria de Manualidades: un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba y/o Instituciones de Enseñanza Superior reconocidas según el caso teniendo en cuenta el rubro a fiscalizar, un (1) representante de manualistas de la Provincia de Córdoba y un (1) fiscal por cada rubro de manualidades que se seleccione.
- c) Feria de Artes Plásticas: un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba, un (1) artista de reconocida trayectoria de la Provincia de Córdoba y/o de otro lugar del país y un (1) fiscal por cada rubro de arte que se seleccione.
- d) Ferias de Filatelia, Numismática y Antigüedades: un (1) representante de entidades vinculadas a la actividad, un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba

y un (1) fiscal de rubro.

e) Feria de Plantas y Flores: un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba, un (1) representante de Instituciones afines y un (1) fiscal de rubro.

f) Feria de Sabores, Dulzuras y Licores: un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba y/o Instituciones de Enseñanza Superior reconocidas, un (1) representante de la Dirección de Calidad Alimentaria de la Municipalidad y un (1) fiscal de rubro.

g) Ferias no especificadas: La Autoridad de Aplicación designará el correspondiente Jurado de Admisión.-

CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN EXTERNA

Art. 15°.- SE define como Fiscalización Externa a la convocatoria que realizará la Autoridad de Aplicación para seleccionar aspirantes a ocupar nuevos puestos o vacantes como permisionarios en las distintas ferias enunciadas en el Art. 3° de la presente. La selección la realizará el Jurado respectivo definido en el Art. 14° de la presente Ordenanza, en un plazo de sesenta (60) días desde la convocatoria, el que confeccionará una lista por orden de mérito para cubrir los puestos disponibles. La adjudicación se efectuará teniendo en cuenta principalmente la calidad del producto propuesto para su exposición y venta, y los conocimientos del postulante sobre la especialidad de que se trate.-

Art. 16°.- PARA todos los llamados a cubrir puestos en los distintos tipos de ferias por vacantes o constitución de nuevas ferias, la Autoridad de Aplicación llamará a inscripción de aspirantes a permisionarios, garantizando una amplia difusión de la convocatoria por los medios habituales de información pública.-

Art. 17°.- LOS aspirantes a permisionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 18 años.

b) Ser argentinos o extranjeros con la autorización correspondiente de residencia del país y poseer domicilio en la Provincia de Córdoba.

c) Dos fotos carnet tamaño 4cm por 4cm.

d) Llenar una ficha de preinscripción que se empleará como base de datos y referencia de rubros y técnicas que emplea en la elaboración del producto a fiscalizar.

e) Presentar un número de piezas que represente la variedad de su producción y las técnicas empleadas, desde su trabajo más relevante hasta los de menor elaboración que permitan una cabal valorización por parte del correspondiente Jurado de Admisión.-

CAPÍTULO VIII DE LOS PERMISOS

Art. 18°.- SE entiende por "permiso" a la autorización otorgado por la Autoridad de Aplicación a los aspirantes a ocupar puestos en una feria y que han cumplimentado con las condiciones de ingreso y permanencia a la misma.-

Art. 19°.- LOS permisos serán de carácter precario, gratuito, personal e intransferible. Caducarán automáticamente y de pleno derecho al vencimiento del plazo de un año, renovándose el mismo automáticamente por un nuevo período en caso de no presentar observación alguna en la Fiscalización Interna Anual según lo establecido en los artículos 33°, 34°, 35° y 36°; su vigencia estará condicionada al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles en la presente Ordenanza, reservándose la Municipalidad el amplio ejercicio de su poder de policía.-

Art. 20°.- SE entiende por "permisos de paso" a los permisos de carácter excepcional que, con el objeto de enriquecer la oferta y promover el intercambio cultural, podrán otorgarse a aquellos aspirantes a participar en una feria. Su validez se extenderá por un plazo máximo de quince (15) días no renovables dentro del mismo mes.-

Art. 21°.- LOS "permisos de paso" serán otorgados según el siguiente orden de prioridades:

a) En primer término se atenderán los eventuales requerimientos del Art. 47° de la

presente y a los que habiendo sido seleccionados y admitidos por el Jurado de Admisión no hayan sido adjudicatarios de un puesto por haberse cubierto el cupo.
b) En segundo término para aquellos aspirantes que califiquen previamente ante la Comisión Técnica de Fiscales de la feria correspondiente, mencionada en el Art. 32° de la presente y un representante de la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 22°.- SERÁ considerado Permisionario el titular de un puesto en las ferias que cuente con el debido permiso y cumpla con los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza. A cada permisionario se le otorgará una credencial acreditando tal condición, la que deberá ser exhibida cada vez que la Autoridad de Aplicación lo requiera.

Art. 23°.- UNA misma persona no podrá ser permisionario de más de un puesto en las ferias permanentes, entendiéndose para este cómputo a todas las ferias como una unidad; tampoco podrán tener un negocio privado de las mismas características en el ámbito de la Ciudad.-

Art. 24°.- CADA puesto podrá ser adjudicado a uno o a dos permisionarios como máximo, pero en este último caso la adjudicación tendrá carácter de indivisible. Ante la desvinculación de los permisionarios que compartan un mismo puesto y de no mediar resolución entre ellos sobre quien recaerá la titularidad, la Autoridad de Aplicación procederá a retirarles el permiso, quedando el puesto vacante.-

Art. 25°.- LOS Permisionarios, cualquiera sea el rubro de su actividad, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación en forma previa al inicio de sus actividades la siguiente documentación:

a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad policial y Certificado del Registro Nacional de Reincidencia.

b) Carnet de sanidad que deberá ser renovado anualmente.-

Art. 26°.- SON obligaciones de los Permisionarios:

a) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza así como las directivas que imparta la Autoridad de Aplicación en relación con la feria de la que es permisionario.

b) Realizar una correcta atención al público que asista a la feria.

c) Mantener el orden de los lugares que le fuere asignados y cooperar en el mismo sentido de los sitios comunes.

d) Instalar y realizar la apertura de su puesto en el horario de inicio de actividad de la feria, todos los días en que la misma funcione y retirarlo al finalizar la actividad de cada día, salvo que las características de la feria lo impida.

e) Estará obligado a mantener la calidad de los productos de acuerdo a las pautas de fiscalización establecidas por el Jurado de Admisión.

f) Respetar la regulación en cuanto a la característica de infraestructura y de emplazamiento de los puestos.-

Art. 27°.- CADA puesto deberá exhibir un número de piezas suficiente que justifique su existencia.-

Art. 28°.- LOS Permisionarios podrán trabajar a vista del público cuidando, al usar sus elementos, no dañar la infraestructura e instalaciones del espacio, siendo responsables de todo deterioro que por el mal uso se ocasionare.-

Art. 29°.- CADA Permisionario podrá exponer únicamente piezas en cuya producción haya intervenido en forma significativa y sólo se admitirá la colaboración en la atención del puesto de venta de quien haya participado en la elaboración de lo que expone y vende. Todo producto que no pertenezca a la producción del permisionario será considerado bien de reventa prohibiéndose su comercialización. Podrá exceptuarse de esta disposición en el caso de que la tipología de la feria no admita su aplicación.-

Art. 30°.- EN caso de que un permisionario modificare sustancialmente el tipo y

característica de la mercadería que expone y vende en relación con el material que presentó para su selección, deberá solicitar aprobación a la Autoridad de Aplicación; la misma tendrá carácter de provisoria ad referendum del dictamen de la próxima Fiscalización Interna.-

Art. 31°.- NO será permitido el consumo de bebidas alcohólicas por los permisionarios en el espacio de la feria dentro del horario de funcionamiento.-

Art. 32°.- EN cada feria se constituirá una Comisión de Representantes de los Permisionarios y una Comisión Técnica de Fiscales para su organización interna, las que en un plazo de treinta (30) días deberán elaborar su propio Reglamento Interno y lo elevará a la Comisión de Ferias para su dictamen y posterior aprobación por la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO X DE LA PERMANENCIA, FISCALIZACIÓN INTERNA Y LAS OBSERVACIONES

Art. 33°.- SE define como Fiscalización Interna al control de calidad de productos realizados por los permisionarios autorizados por la Autoridad de Aplicación; se hará una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación.-

Art. 34°.- LOS Jurados para la revalidación del puestodel Permisionario, se Constituirán según lo establecido en el Art. 14° de la presente Ordenanza.-

Art. 35°.- EN caso de que un permisionario sea observado en la Fiscalización Interna, éste tendrá treinta (30) días para presentar las mejoras de cada caso. Al sumarse dos (2) observaciones sin haber tenido respuesta favorable y luego de ser notificado de su falta, sin responder, perderá su carácter de permisionario de la feria y no pudiendo presentarse ante el Jurado de Admisión para una nueva fiscalización externa por el término de un (1) año.-

Art. 36°.- POR lo menos dos (2) de los miembros del Jurado correspondiente, realizarán el seguimiento de las observaciones efectuadas durante el proceso de Fiscalización Interna, con el objetivo de que el Permisionario cumplimente lo exigido.-

CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN DE LAS FERIAS Y LAS SANCIONES

Art. 37°.- CRÉASE el Registro Único de Ferias de Interés Cultural y Turístico en el que constará la siguiente información como mínimo de cada feria habilitada:

- a) Tipo de Feria.
- b) Fecha de inicio de sus actividades y copia del decreto que autoriza su instalación.
- c) Espacio físico en el que funciona.
- d) Cantidad de puestos y distribución de los mismos.
- e) Permisionarios autorizados indicando el puesto que ocupan.
- f) Infraestructura y servicios con los que cuenta (baños, depósito, luz).
- g) Días, horarios y épocas del año en que funciona.
- h) Reglamento Interno de la Feria.-

Art. 38°.- LA Autoridad de Aplicación ejercerá la supervisión de las actividades que se desarrollen en las ferias, controlando los permisos, el correcto uso de los lugares asignados para cada puesto, la asistencia y cumplimiento de los horarios según lo establecido en el decreto de creación de la feria.-

Art. 39°.- LA Autoridad de Aplicación en forma conjunta con la Comisión Técnica de Fiscales de cada feria supervisará la calidad de los productos expuestos y la presencia del titular o colaborador en cada puesto. Para el control del tipo y calidad de los productos se tomará como referencia las pautas de fiscalización establecidas por el Jurado de Admisión al momento de realizarse la fiscalización externa.-

Art. 40°.- A los efectos de la implementación del artículo anterior, la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, o a quien ésta delegue, junto a la Comisión Técnica de Fiscales, podrá constituirse "in situ" tanto en los espacios de feria como en los talleres de producción, a fin de evaluar la calidad y modo de elaboración de los productos y su correspondencia con la actividad autorizada.

Art. 41°.- SERÁ observado por la Autoridad de Aplicación en una primera instancia y apercibido en caso de reiteración el permisionario que:

a) Permita a personas no autorizadas la atención del puesto de venta.

b) No cumpla con los horarios establecidos.

c) No asista con regularidad a la atención de su puesto.

d) No cumpla con las observaciones de la supervisión.

e) Ocupe los espacios verdes de mantenimiento preservado.-

Art. 42°.- SERÁ suspendido o se le cancelará el permiso, de acuerdo con la magnitud de los hechos, el permisionario que:

a) Cometa graves actos de inconducta.

b) Venda productos de terceros o posea comercio donde realice la venta de los mismos productos que exhibe y vende en la feria de la que es permisionario autorizado.

c) Tenga el 50% de inasistencias en un (1) mes sin causa justificada.

d) Reitere las infracciones habiendo sido observado y apercibido.-

CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 43°.- LA Autoridad de Aplicación implementará en cada feria un libro de control de asistencia el que deberá ser firmado por los permisionarios autorizados con una tolerancia de una (1) hora después de la iniciación del horario establecido, pasada la cual se le considerará ausente. Las ausencias deberán ser debidamente justificadas dando aviso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la inasistencia.-

Art. 44°.- ANUALMENTE los permisionarios podrán ausentarse transitoriamente suspendiendo la atención de sus puestos, en los siguientes casos:

a) Hasta quince (15) días por fallecimiento de familiares consanguíneo y cónyuge.

b) Hasta dos (2) días por examen de asignatura de institutos educativos oficiales o adscriptos, con la debida certificación.

c) Hasta siete (7) días por asistencia a congresos, cursos de la especialidad o por concurrencia a otras ferias o eventos culturales debiendo presentar en todos los casos, certificado de asistencia.

d) Por enfermedad con certificado médico.

e) Hasta noventa (90) días por maternidad.-

Art. 45°.- LAS necesidades de ausencia por otras causas y/o períodos mayores serán considerados en cada caso por la Autoridad de Aplicación, la que podrá decidir el reemplazo temporario del titular por el tiempo de ausencia.-

Art. 46°.- EL período de vacaciones anual se fija en treinta (30) días corridos por año calendario fraccionado hasta en dos (2) períodos.-

CAPÍTULO XIII DE LAS RESERVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 47°.- EN cada una de las ferias la Autoridad de Aplicación, a instancia de la Comisión de Ferias, atenderá las solicitudes de feriantes de otros municipios, provincias o países, Instituciones Educativas y Organizaciones No Gubernamentales para instalar puestos de exposición y venta, de carácter transitorio por un plazo no mayor a quince (15) días, respetando el límite de Permisos de Pasos, previsto en el Art. 13°, inc. d) de la presente Ordenanza.-

Art. 48° LA Dirección de Control Integral de la Vía Pública o quien la reemplace en el futuro, tendrá la facultad en el marco de la presente Ordenanza de arbitrar los medios necesarios para impedir la radicación de ferias en lugares no autorizados, así como la de exigir el retiro de las personas o puestos que se instalen en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza.-

Art. 49°.- LA Municipalidad podrá revocar los permisos otorgados a las ferias por razones de conveniencia o utilidad pública, debiendo en todos los casos reubicar a los permisionarios titulares en otras ferias.-

CAPÍTULO XIV DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Art. 50°.- EL Municipio garantizará el servicio de alumbrado público, suministro de energía eléctrica, mantenimiento del lugar y la recolección de residuos generales. Se facilitarán de ser posible, baños y un depósito para guardar los elementos constitutivos

de los puestos de la feria.-

Art. 51°.- CADA puesto deberá poseer un recipiente para la recolección de residuos a efectos de que los espacios queden completamente limpios al levantarse la feria. Cada permisionario será responsable de la limpieza de su sector de actividad, entendido éste como una superficie determinada por un radio de tres (3) metros desde el centro del sitio o puesto adjudicado.-

Art. 52°.- CADA permisionario será responsable de la vigilancia y custodia de sus obras y elementos. La Autoridad de Aplicación no se responsabiliza por ninguna pérdida, destrucción o deterioro de los mismos.-

Art. 53°.- PARA la localización de las ferias enunciadas en el Art. 2° de la presente, las plazas, parques, paseos y espacios verdes deberán poseer solado impermeable disponible para la ubicación de los puestos y espacio de circulación peatonal.-

Art. 54°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal preverá una partida presupuestaria anual específica para los programas de promoción y difusión de las ferias de interés cultural y turístico.-

CAPÍTULO XV CÓMPUTOS DE PLAZOS

Art. 55°.- A los efectos de esta Ordenanza, todos los términos establecidos se computarán en forma de días corridos.-

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56°.- LA Autoridad de Aplicación deberá establecer en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, la instrumentación del Registro de Ferias de Interés Cultural y Turístico creado en el Art. 36° de la presente Ordenanza.-

Art. 57°.- LA Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para adecuar el funcionamiento de las ferias autorizadas preexistentes a las disposiciones de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a los ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.-

Art. 58°.- DERÓGANSE el Decreto 237-B-84, Decreto 293-B-84, Decreto 2223/04, Decreto 31-B-92, Decreto 81-B-76, Ordenanza N° 6407 y toda otra disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.-

Art. 59°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de su promulgación.-

Art. 60°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005